

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre del 2013.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE BALLEZA PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2014**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

**DECRETO No.
217/2013 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALLEZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Balleza** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallo	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Otros espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b). Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencia de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público
- b) Aseo, recolección y transporte de basura
- c) Servicio de bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto

9.- Por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- a) Información entregada en CD
- b) Copia fotostática simple c/hoja
- c) Copia certificada tamaño carta u oficio c/u

10.- Por asentamiento de actos:

- a) Registro de matrimonio de dos o más parejas en oficinas
- b) Registro de matrimonios en las oficinas, unión de una pareja
- c) Registro de matrimonio fuera de las oficinas
- d) Registro de divorcio

11.- Por certificación de copias

- a) Actas de nacimiento, defunción, divorcio y matrimonio
- b) Actas escolares
- c) Inscripciones de resoluciones de jurisdicción voluntaria
- d) Corrección de actas no sustanciales por error del usuario

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación de los bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Arrendamientos y otros contratos.
- 3.- Rendimientos Financieros.
- 4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o aportación federal o estatal.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL
0.72%

FONDO ADICIONAL
0.73%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES

VII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.
- 3.- Subsidios

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio del 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan entre los meses de enero y febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de setenta mil pesos.

Artículo Sexto.- El tesorero podrá condonar o reducir los cargos por concepto de mora que deberán cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Balleza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Balleza, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiriera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para los cobros de los Derechos Municipales para el año 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Balleza y conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la Ley en Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los Derechos que deberá percibir la Hacienda Pública del Municipio de **BALLEZA**.

II.- DERECHOS**2014**

II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	20.00
2.- Asignación de número oficial	20.00
II.2.- Licencias de Construcción:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	1.00
1.2. Vivienda para más de 130 metros cuadrados	1.50
II.3.- Apertura de zanjas en cualquier área Municipal, más reparación	Costo de reparación
II.4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	Reparación
II.5.- Alineamiento de predios, legalización de firmas, certificación y expedición de Documentos Municipales, Tesorería y Catastro.	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	50.00
2. Expedición de constancia de factibilidad	80.00
3. Certificación de documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	80.00
4. Certificación de valores catastrales	60.00
5. Expedición de constancia de no adeudo	50.00
6. Expedición de carta de posesión y clave catastral	80.00
II.6.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
1.- Levantamientos Topográficos	
1.1. Terreno hasta 120 m2	150.00
1.2. Terreno de más de 120 m2 (por metro adicional)	250.00
2.- Expedición de Licencias de Uso de Suelo:	
2.1.- Uso Habitacional, comercial o servicios	100.00
2.2.- Industrial y minero	500.00
2.3.- Gasolineras, gaseras, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos	400.00

II.7.- Servicios Generales en los Rastros	
II.8.- Cuotas dentro y fuera de los Rastros	
1. Derecho por degüello por cabeza (porcinos, caprinos, ovejas)	25.00
2. Derecho por degüello por cabeza (bovino)	40.00
3. Derecho por degüello por cabeza equino (caballos, asnos, mulas)	25.00
4. Derecho por degüello por cabeza (terneras)	25.00
5. Derecho por degüello por cabeza (Avestruces)	25.00
6. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado por cabeza	50.00
7. Revisión y legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado vacuno destinado a sacrificio por cabeza	5.00
8.- Revisión y legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado vacuno destinado a repasto, por cabeza	5.00
9.- Expedición de pase para movilización de ganado menor (Porcino, Caprino y Ovejas) a sacrificio.	5.00
10.- Expedición de pase para movilización de Ganado menor (Porcino, Caprino y Ovejas) a repasto.	5.00
11.- Expedición de pase para traslado de carne seca	20.00
12. Expedición de pase para movilización de pieles (cuero) por pieza	5.00
II.8.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos en la Secretaría Municipal	
1.- Legalización de firmas	79.34
2.- Carta Poder	30.00
3.- Constancias de Productor	20.00
4.- Constancia de Residencia	25.00
5.- Constancia Diversa, diferente a las 4 anteriores	20.00
6.- Costo de Información en CD	100.00
7.- Elaboración de Contratos c/u	100.00
8.- Copia simple de documento al Público	0.50 por hoja
9.- Copia certificada de Documentos al Público	
De 1 a 20 hojas	5.00 por hoja
De 21 a 50 hojas	3.00 por hoja
De 51 hojas en adelante	2.00 por hoja

II.9.- Por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
1.- Información entregada en CD	100.00
2.- Copia fotostática simple c/hoja	3.00
3.- Copia certificada tamaño carta u oficio c/u	20.00
II.10.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos en la Dirección de Seguridad Pública Municipal	
1.- Constancia de no Antecedentes Policiacos	100.00
2.- Permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días	150.00
3.- Examen para prueba de manejo	145.00
4.- Constancia de extravío de placas de vehículo para circular	40.00
5.- Permisos para baile	544.70
6.- Vigilancia en eventos y espectáculos, por cada elemento en la cabecera En Comunidades por cada elemento	200.00 250.00
7.- Constancias y certificaciones diversas diferentes a las anteriores	20.00
II.11.- Ocupación de la Vía Pública	
1. Ambulantes residentes, mensualmente o fracción de mes	200.00
2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	150.00
3. Ambulantes foráneos con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	1,500.00
4.- Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días	1,400.00
II.12.- Alumbrado Público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los Artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral:	

CLASIFICACIÓN CUOTA DAP BIMESTRAL		
Tarifa 1 Residencial	\$30.00 por usuario	
Tarifa DAC Residencial	\$140.00 por usuario	
Tarifa 2 Comercial BT	\$100.00 por usuario	
Tarifa 3 Comercial BT	No aplica	
CLASIFICACIÓN CUOTA DAP BIMESTRAL		
Tarifa OM Comercial MT	\$400.00 por usuario	
Tarifa HM Comercial MT	\$600.00	
Tarifa HS Comercial AT	No aplica	
Tarifa HSL Comercial AT	No aplica	
2.- Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral.		
CLASIFICACIÓN CUOTA DAP BIMESTRAL		
Predio Urbano	\$10.00	
Lote Urbano	\$10.00	
Predio Rústico	\$5.00	
3.- Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes		100.00
II.13.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura		
1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria		5,000.00
2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada		5,000.00
II.14.- Servicio de Bomberos y Protección Civil		
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios		1,000.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación		300.00
3. Por inspección general		250.00

4. Revisión de extintores por unidad	300.00
II.15.- Por Asentamiento de Actos:	
1).- Registro Matrimonio de dos o más parejas en oficinas	135.49
2).- Registro de Matrimonio en las oficinas, unión de una pareja	202.13
3).- Registro de Matrimonio fuera de las oficinas	3,461.63
4).- Registro de divorcio	327.93
Por Certificación de Copias	
1).- Actas de nacimiento, defunción, divorcio y matrimonio	78.00
2).- Actas Escolares	36.67
3).- Inscripciones de resoluciones de jurisdicción voluntaria	403.62
4).- Corrección de actas no sustanciales por error del usuario	145.99

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de
Bachíniva
Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

Bachíniva

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	416,000.00	
Contribuciones	\$		
Derechos	\$	655,200.00	
Productos	\$	2,000.00	
Aprovechamientos	\$	12,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$1,085,200.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	14,148,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,700,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	16,200.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	378,000.00	
Participaciones Adicionales	\$	2,109,204.90	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	259,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	177,870.26	
Gasolina y Diesel 30%	\$	233,280.00	
Fondo de Fiscalización	\$	734,400.00	
Total de Participaciones			\$20,756,155.16
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	2,060,152.17	
F.A.F.M.	\$	3,158,608.70	
			\$5,218,760.87
Total Global			\$27,060,116.03